



02/10/15

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 DE MELILLA
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

PLAZA DEL MAR S/N, EDIF Vº CENTENARIO TORRE NORTE, 5º PLANTA
Teléfono: 952698976-952698974
Fax: 952698975



S40010

N.I.G.: 52001 41 1 2014 1014912

CONCURSO ORDINARIO 0000349 /2014

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000349 /2014

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE, DEMANDANTE, DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña. A Y C ALDAR, INVERSIONES ALDAMA 2005 , INVERSIONES SERRASOL , GESTIONA FAMILY OFFICE

Procurador/a Sr/a. FERNANDO LUIS CABO TUERO, FERNANDO LUIS CABO TUERO , FERNANDO LUIS CABO TUERO , FERNANDO LUIS CABO TUERO

Abogado/a Sr/a. ARTURO TRAYNOR ORTEGA, ARTURO TRAYNOR ORTEGA , ARTURO TRAYNOR ORTEGA , ARTURO TRAYNOR ORTEGA

DEMANDADO D/ña. TASA SAIDIA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Magistrado-Juez

Sr: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ.

En MELILLA, a diecinueve de Diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento concursal de TASA SAIDIA S.L se inició como abreviado mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2014, por no apreciarse al momento de dictarse el auto de declaración del concurso, que concurrieran los requisitos exigidos en la LC para el procedimiento abreviado.

SEGUNDO.- Por la Administración Concursal de TASA SAIDIA S.L se ha solicitado mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2014 la conversión del actual procedimiento abreviado en procedimiento ordinario ya que tras hacer las investigaciones pertinentes no se ha obtenido información social y patrimonial relativa a la concursada, por lo que se prevé que el presente procedimiento revista especial complejidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 190 LC dispone que el juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:

1.º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.

2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.

3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Cuando el deudor sea una persona natural el juez valorará especialmente si responde o es garante de las deudas de una persona jurídica y si es administrador de alguna persona jurídica.

El juez podrá también aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente propuesta anticipada de convenio o una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente su activo y su pasivo.

El juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.

El juez, de oficio, a requerimiento del deudor o de la administración concursal, o de cualquier acreedor, podrá en cualquier momento, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, transformar un procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.

SEGUNDO.-A la vista de las circunstancias expuestas por la Administración Concursal, y siendo las mismas justificativas de una mayor complejidad del concurso y de la necesidad de contar con unos plazos superiores, procede en este caso la conversión del actual procedimiento abreviado en procedimiento ordinario, lo que conlleva, necesariamente que los plazos señalados serán los previstos con carácter general en la LC.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Se convierte el presente concurso necesario de de TASA SAIDIA S.L de abreviado en ordinario con efectos a partir de la fecha de esta resolución, sin retroacción de las actuaciones anteriores.

2.- Desde la conversión, los plazos serán los generales de la LC.



MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ, EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

*Granada concursal : Depósito Amc Ros Laplaza Mohamed.
Domicilio ; Miguel Zero n: 2 Edif. Parque 1: A
Melilla*